

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Agosto de Dos Mil Veintidós.

Teniendo en cuenta, que el apoderado judicial de la parte demandante, en la documental enviada a la sociedad COGECAR SAS, indicó que lo hacía conforme lo establecido en el artículo 291 del CGP y el Decreto 806 de 2020, y por saberse, que, la Ley 2213 de 2022 y el decreto en mención, le permite escoger a la parte interesada en la notificación personal, la forma en la cual notifica al demandado, se tiene, con ocasión a la certificación obrante en el fl. 21 del archivo 9¹, como enviado de forma efectivo el citatorio para la notificación personal.

La parte demandante, proceda conforme lo dispone el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2018-0242 (1 Auto)

¹ Fue remitido a la cuenta cogechar@gmail.com y guarda concordancia con la relacionada en el certificado de existencia y representación legal (fl. 162 C-1).